

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 02 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL
PEÑA - INAES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC,
PARA EL DESARROLLO Y LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 13
días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis, entre el **INSTITUTO
NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR** Dr. Raúl Peña en adelante **INAES**, con
domicilio en la Avda. Eusebio Ayala, Km 4 ½ , B° Hipódromo de la ciudad de
Asunción, representado en este acto por la Directora General, la **DRA.
CLAUDELINA MARÍN GIBBONS**, por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**, en adelante **MEC**, con domicilio en el edificio
Ramón Indalecio Cardozo, sito en la calle 15 de agosto N° 629 entre General Díaz y
Eduardo Víctor Haedo, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **LIC. LUÍS
FERNANDO RAMÍREZ**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de
común acuerdo suscribir el presente Convenio Específico N° 3 de Cooperación
Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones
enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

MANIFIESTAN

Que, la Ley N° 5749/2017 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", en su artículo 3° "Competencia"
dispone: *"el Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo
nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa, en concordancia con los
planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N°
1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN". Asimismo, en su artículo 17° "Funciones del
Ministro" determina: "g) suscribir acuerdos y convenios con organismos nacionales e
internacionales en materia de educación y ciencias".*

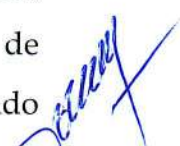
Que, el **INAES** fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 31003 del 16 de enero
del año 1968 como Instituto Superior de Educación, reconocido como institución de
educación superior por Ley de la Nación N° 1.692/01, la modificación de la Ley N°
1.692/01 queda redactada en la Ley N° 6.223/18 de la siguiente manera: Art.1°.-
Reconoce al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña", como Instituto Nacional
de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector Estatal, con autonomía y
autarquía, de derecho de público, con personería jurídica y patrimonio propio. Así

también le faculta a otorgar títulos de pregrado, grado y posgrado. Tiene como finalidades: La calidad en la formación personal, académica y profesional en las áreas de las Ciencias de la Educación, para la participación en la vida laboral y social como actores reflexivos, creativos y críticos, en el contexto de una sociedad democrática. La investigación científica y tecnológica orientada hacia la labor educativa. La extensión de los conocimientos, experiencias, servicios. El Estatuto Institucional faculta a la Dirección General, en su artículo 18 inciso u), a suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales.

Que, la **Constitución Nacional en su Artículo 75** "*De la responsabilidad educativa*", dispone: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."; artículo 242 "*De los deberes y las atribuciones de los Ministros*";

Que, la **Ley N° 5210/2014** "*De Alimentación escolar y control sanitario*" del 20 de junio de 2014 en su Artículo 2° establece: "A los efectos de esta Ley, se entiende por alimentación escolar: A la alimentación, variada, balanceada, de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de cada grupo etáreo, proporcionado en el marco del régimen escolar, conforme a las características socio-culturales y la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de los territorios, y que al mismo tiempo, promuevan acciones pedagógicas que permitan que se conviertan en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa.".

Que, la **Ley N° 7264/2024** del 05 de abril de 2024 "*Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la universalización equitativa de la alimentación escolar (Hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo), modifica y amplía la Ley N° 5210/2014 "de Alimentación Escolar y Control Sanitario" y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley N° 6628/2020 "Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las Universidades públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los Artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo*



Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la educación y la investigación', y sus modificatorias".

Que, el **Decreto N° 1584/2024** que reglamenta la Ley N° 7264/2024 "Hambre Cero en nuestras escuelas y sistema educativo", en su Artículo 13°, inciso e) dispone que: "Proponer al CONAE la incorporación dentro del Programa de lineamientos sobre alimentación y nutrición, calidad e inocuidad definidos por el INAN, y los lineamientos de educación alimentaria y nutricional definidos por el MEC".

Que, la **Resolución N° 2019**, de fecha 19 de diciembre del año 2024 *"Por la cual se aprueba el Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional, en apoyo al Programa de Alimentación escolar Hambre Cero-(PAE-H0)"*, describe los compromisos de cada una de las dependencias del MEC involucradas y comprometidas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normativa mencionada.

Que, la **Ley N° 6223/18** que **modifica y amplía la Ley 1.692/01** establece en su Art. 1° *"Reconoce al Instituto Superior de Educación" Dr. Raúl Peña* como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que, el **Art. 53 de la Ley N° 4.995/13** - De Educación Superior, dispone que *"los Institutos Superiores serán dirigidos por un Director General"* y, como tal, es atribución de la Dirección General disponer de las medidas conducentes a adecuada gestión institucional"

El presente CONVENIO se sustenta en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INAES y el MEC, en fecha ____ de ____ de 2026, que establece: *"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Este convenio marco tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica que asumen las partes signatarias, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan para coordinar, implementar y ejecutar acciones, planes, programas y proyectos conjuntos que se reconozcan de interés mutuo , y se alinea con el lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional y al Programa de Alimentación Escolar "Hambre Cero".*

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO tiene por objeto la formación de estudiantes como promotores del desarrollo de capacidades relacionadas con estilos de vida saludable, a través de la promoción de una educación integral y articulada, en el marco del

Lineamiento Nacional de la Educación Alimentaria y Nutricional en apoyo al Programa de Alimentación Escolar "Hambre Cero" establecido por la Ley 7264/2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL MEC

- a) Promover una educación con enfoque de derecho humano a la alimentación, basada en la educación alimentaria y nutricional, evitando enfoques asistencialistas.
- b) Convocar a reuniones, encuentros o mesas de trabajo, en coordinación con el INAES, cuando existan temas de interés vinculados al objeto del presente Convenio.
- c) Coordinar acciones tendientes al desarrollo y promoción de la Educación Alimentaria y Nutricional en articulación con el INAES.
- d) Socializar lineamientos y orientaciones técnicas que permitan la incorporación de la Educación Alimentaria y Nutricional en actividades de extensión, pasantías o prácticas de los estudiantes del INAES, en instituciones beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar "Hambre Cero".
- e) Apoyar y proponer la organización de foros, seminarios, encuentros u otras actividades académicas, con participación de expertos nacionales e internacionales, en el marco del Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional.
- f) Proveer la información necesaria vinculada al Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional y al Programa de Alimentación Escolar "Hambre Cero", en formato físico o digital, según se requiera

OBLIGACIONES DEL INAES

- a) Generar espacios académicos en el INAES para el análisis, debate y reflexión sobre la Educación Alimentaria y Nutricional, con estudiantes y actores claves vinculados a la temática.
- b) Participar activamente en reuniones, encuentros o mesas de trabajo convocados en el marco del presente Convenio, aportando propuestas y experiencias desde el ámbito académico.
- c) Diseñar y proponer líneas de acción o estrategias pedagógicas que faciliten la incorporación de la Educación Alimentaria y Nutricional en actividades de extensión o práctica profesional de los estudiantes del INAES, en coordinación con el MEC y en

instituciones educativas beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar “Hambre Cero”.

d) Planificar y ejecutar iniciativas científicas, culturales, ambientales, deportivas y académicas relacionadas con la Educación Alimentaria y Nutricional, en coordinación con el MEC y de conformidad con el Lineamiento Nacional aprobado por Resolución N° 2019/24.

e) Organizar y desarrollar actividades académicas de interés –foros, seminarios, encuentros u otros– con participación de expertos nacionales e internacionales, dirigidas a estudiantes, directivos, equipos técnicos y docentes del INAES, así como a la comunidad interesada.

f) Compartir con el MEC, de manera oportuna y sistemática, la información, resultados y productos académicos, técnicos o científicos que se generen en el marco del presente Convenio, a fin de garantizar la articulación y el cumplimiento de los lineamientos nacionales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS

a) Participar en las mesas de trabajo convocadas en el marco del presente Convenio, para la toma de decisiones conjuntas relacionadas con su objeto.

b) Coordinar de manera conjunta la planificación, implementación y seguimiento de las acciones previstas, en cumplimiento del lineamiento nacional de educación alimentaria y nutricional y del Programa de Alimentación Escolar “Hambre Cero”.

c) Evaluar periódicamente los avances y resultados de las actividades realizadas, proponiendo los ajustes necesarios para garantizar su efectividad.

d) Difundir de manera colaborativa los logros y buenas prácticas generadas en el marco del presente Convenio.

e) Propiciar de manera conjunta las informaciones sobre gestiones y resultados vinculados a la ejecución del presente Convenio, asegurando coherencia con los lineamientos nacionales y la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO FINANCIERO

a) Ninguna de las partes asumirá obligaciones financieras directas en virtud del presente Convenio.



b) Las iniciativas y actividades que se desarrollen estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.

c) Cada parte podrá, de manera voluntaria y conforme a sus posibilidades, cubrir gastos específicos vinculados al desarrollo de las acciones previstas.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIONES INSTITUCIONALES

A los efectos de la coordinación y seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio, se designan como responsables:

Por el INAES:

- La Dirección Académica, a través del Departamento de Educación Inicial – Escolar Básica.
- La Dirección de Gestión del Talento Humano, a través del Departamento de Desarrollo del Talento Humano.

Por el MEC:

- La Dirección General de Bienestar Estudiantil, a través de la Dirección de Alimentación Escolar.

CLÁUSULA SEXTA: DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Las partes se comprometen a difundir de manera conjunta y transparente los logros, avances y resultados derivados de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio, respetando siempre los canales oficiales de comunicación de cada institución y asegurando la correcta atribución de autoría institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los productos académicos, técnicos, científicos o de gestión que resulten de la implementación del presente Convenio serán de propiedad compartida entre el MEC y el INAES, salvo disposición específica en contrario acordada por escrito.
- b) Cada institución se compromete a entregar a la otra, de manera oportuna y completa, la información, datos o materiales generados en el marco de las actividades desarrolladas conjuntamente, garantizando el acceso recíproco a los resultados.
- c) En toda publicación, material de divulgación o actividad académica que surja del presente Convenio, deberá mencionarse expresamente la participación de ambas instituciones.

[Handwritten signature]

d) El uso de logotipos, marcas o símbolos institucionales requerirá autorización previa y por escrito de la institución propietaria.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

La suscripción del presente Convenio no impedirá que ninguna de las partes pueda establecer acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, siempre que dichos acuerdos no interfieran ni contradigan las obligaciones asumidas en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado en cualquier momento, a petición de las Partes, conforme a los requerimientos y necesidades que surjan. Dichas modificaciones serán formalizadas mediante Adendas, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la vigencia del Convenio, salvo disposición expresa contenida en la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las Partes declaran que el presente Convenio se celebra bajo las reglas de la buena fe y la intención común. En caso de producirse alguna controversia o reclamo relacionado con la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, las Partes pondrán sus mejores esfuerzos para alcanzar una solución equitativa y armoniosa, teniendo en cuenta los principios que lo inspiran.

Las controversias que pudieran surgir en la ejecución del presente Convenio serán tratadas en primera instancia por las Coordinaciones designadas en la Cláusula Cuarta, privilegiando el diálogo y la buena fe.

En caso de no lograrse un acuerdo, las controversias se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA, DURACIÓN Y RESCISIÓN

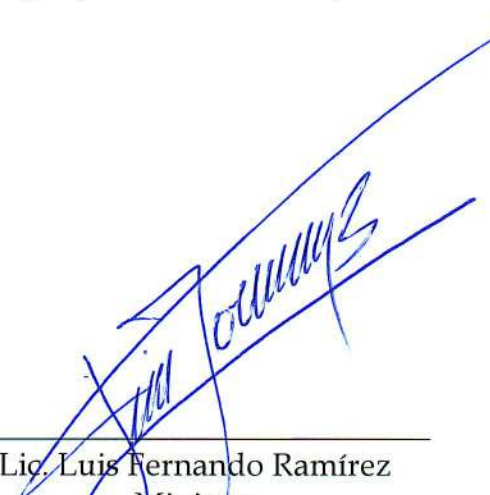
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2028, en concordancia con la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INAES y el MEC.



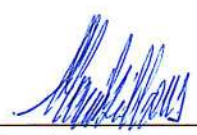
El Convenio podrá ser renovado, previa evaluación realizada por las Coordinaciones designadas en la Cláusula Cuarta, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

Las Partes podrán rescindir el presente Convenio de forma unilateral en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas o por decisión justificada de alguna de ellas. En todos los casos, la intención de rescisión deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de sesenta (60) días. Los proyectos o actividades aprobados por las partes con anterioridad a la fecha de notificación de la solicitud de rescisión mantendrán su validez y deberán ser ejecutados hasta su culminación conforme a los compromisos asumidos.

En prueba de conformidad y para constancia, suscriben las Partes el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en el lugar y fecha indicados precedentemente.



Lic. Luis Fernando Ramírez
Ministro
Por el Ministerio de Educación y
Ciencias



Dra. Claudelina Marín Gibbons
Directora General
Por el Instituto Nacional de Educación
Superior Dr. Raúl Peña